REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0493
RADICADO N° 2021-00236-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCOLOMBIA S.A., en contra del* señor *PABLO JOSÉ CARDONA BERRÍO,* por los siguientes valores:

Pagaré Nº27700932251

Capital: Por la suma de *DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ML.* ($262.935.996,28).

Intereses Moratorios: Liquidados sobre el capital desde el 15 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré Nº27700932262

Capital: Por la suma de *VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ML. (*$29.108.899,82).

Intereses Moratorios: Liquidados sobre el capital desde el 15 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré Nº27700932273

Capital: Por la suma de *CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ML. (*$434.204,93).

Intereses Moratorios: Liquidados sobre el capital desde el 15 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con T.P. N°241.426 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3764539827437203b0ee710be314177996b309ebb864f99e4f69e1f56f797836
Documento generado en 05/10/2021 03:48:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica